

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**Montevideo, **21 ENE 2021**

**VISTO:** la solicitud de fecha 18 de enero de 2021 del señor Ministro de Educación y Cultura, respecto a lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

**RESULTANDO:** I) que por el artículo 5° de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6° de la Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7° de la Ley facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6°, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7° de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

**CONSIDERANDO:** I) que el Ministerio de Educación y Cultura solicita el ingreso a nuestro país de la Directora de Cine Rocio Guadalupe Crudo Carrio, a instancias de Metanoia SAS (METANOIA CONTENT-PRODUCTORA AUDIOVIDUAL), a los efectos de la filmación el día 25 de enero de 2021 de publicidad para Whatsapp destinada al mercado estadounidense;

II) que la solicitud de excepción resulta comprendida en la hipótesis prevista en el literal i) del artículo 2° del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020, constituyendo un ingreso transitorio con fines laborales fundado en razones de necesidad impostergables;

III) que, en uso de la facultad prevista y en tanto es necesario y conveniente, procede habilitar -en el período que dure la

prohibición y su prórroga- los ingresos o reingresos excepcionales de personas al país, por razones estrictamente técnicas e imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

V) que esta excepción de ingreso se autoriza sin perjuicio del debido cumplimiento por parte del pasajero de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7° de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**actuando en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

1°.- Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 5° de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021 a la señora Rocio Guadalupe Crudo Carrio, de nacionalidad argentina, DNI 34.445.313.

2°.- Comuníquese, etc.

**Dr. ALVARO DELGADO**  
Secretario de la  
Presidencia de la República